



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 26 DE MAYO DE 2026.

Sres. Asistentes:

Físicamente o por medios digitales.

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA

D^a. GLORIA GOMEZ OLIAS

D^a. LETICIA CORREAS RUIZ

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

D^a. MARIA LUISA NAVARRO OLIAS

Sr. Secretario:

D. ALVARO MORELL SALA

Sra. Interventora-Acctal:

D^a. PILAR GARCIA MARTIN

Sr. Arquitecto:

D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

No asistentes:

D. MANUEL GONZALEZ TENA

En la Consistorial de Navalcarnero, a veintiséis de mayo de dos mil veintiséis, siendo las nueve horas y quince minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

1º- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LOS DÍAS:

-ORDINARIA DEL DIA 19 DE MAYO DE 2026.

-EXTRAORDINARIA DEL DIA 22 DE MAYO DE 2026.

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión Ordinaria, celebrada por la Junta de

Gobierno Local el día 19 de mayo de 2026, y de la sesión Extraordinaria celebrada el día 22 de mayo de 2026.

CONTRATACIÓN.

2º.- APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA Nº1 DEL CONTRATO PARA EL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN E IMPARTICIÓN DE TALLERES DE ESTIMULACIÓN COGNITIVA.

Vista la propuesta de la Concejala-Delegada de Bienestar Social, en relación con el informe nº 011/2026, de 27 de abril, emitido por el Técnico Jurídico de Contratación, cuyo tenor literal es el siguiente:

“(…) Antecedentes de hecho

I.- Con fecha 10 de JULIO 2025, se produjo la formalización del CONTRATO DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN E IMPARTICIÓN DE TALLERES DE ESTIMULACIÓN COGNITIVA entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y [REDACTED]

II.- La cláusula 19ª del PCAP-anexos señala lo siguiente:

• Plazo de ejecución: De conformidad con la Cláusula 10 del PPT, la duración del contrato será de 1 año, a partir de la fecha de su formalización.

• Prórroga: Sí procede.

• Plazo de la prórroga: Un (1) año.

III.- Obra en el expediente preaviso de comunicación de prórroga del contrato a [REDACTED]

de fecha 25-03-2026.

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
29/05/2026
04/06/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC244AD5F6F266A204397

IV.- *Obra en el expediente escrito de [REDACTED] de fecha 2-04-2026 y nº de registro de entrada 4259/2026, donde manifiesta su conformidad a la prórroga del contrato por un año más.*

Fundamentos de Derecho

I.- Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II.- Prórroga prevista en el contrato y en los Pliegos de Condiciones.

La cláusula 19ª del PCAP anexos señala que la duración del contrato será de un (1) año, pudiendo ser prorrogado por un año más.

El artículo 29.2 de la LCSP señala que el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

El preaviso de la prórroga al contratista se ha efectuado con al menos dos meses de antelación a la fecha de vencimiento del contrato. No obstante, el propio contratista ha manifestado su conformidad a la prórroga del contrato en su escrito de fecha 2-04-2026 y nº de registro de entrada 4259/2026.

Al estar prevista la prórroga en el PCAP-anexos, no existe inconveniente legal alguno para que el órgano de contratación acuerde prorrogar el CONTRATO DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN E IMPARTICIÓN DE TALLERES DE ESTIMULACIÓN COGNITIVA un año más.

III.- Comunicación a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y al Registro de Contratos del Sector Público

Cumpliendo con el principio de transparencia que encarna la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, deberá comunicarse el acuerdo de prórroga del contrato a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 335.2 y 346.3 de la LCSP.

IV.- Órgano competente

El órgano competente para acordar la prórroga del contrato es el la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 1683/2023, de 20 de junio” [sic].

Visto asimismo el informe nº 0623/2026, de 7 de mayo, emitido por la Interventora Acctal y el informe del Secretario General, de fecha 8 de mayo de 2026, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Prorrogar un (1) año, a contar desde el 10 de julio de 2026, el CONTRATO DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN E IMPARTICIÓN DE TALLERES DE ESTIMULACIÓN*

HASH DEL CERTIFICADO:
07E4789B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DDEFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
29/05/2026
04/06/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC244AD5F6F266A204397



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

COGNITIVA suscrito entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y [REDACTED]

Durante la prórroga, el contrato deberá ser ejecutado por la adjudicataria en los mismos términos en los que lo venía prestando, con sujeción al contrato primitivo y a los Pliegos de Condiciones, por la por los siguientes importes y mejoras:

18.208,08 EUROS ANUALES IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 15.048 euros anuales corresponden a la base imponible,
- 3.160,08 euros anuales corresponden al IVA.

-La persona encargada de la ejecución del contrato, dispone de titulación del CAP o equivalencia en formación similar

-La persona encargada de la ejecución del contrato, dispone de formación relacionada con Psicogerontología.

-La persona encargada de la ejecución del contrato, dispone de 6 cursos, de un mínimo de 20 horas acreditadas, relacionados con experiencia en formación con personas mayores.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a [REDACTED]

TERCERO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Bienestar Social y a la Concejalía de Servicios Municipales para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Comunicar los presentes acuerdos a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y al Registro de Contratos del Sector Público.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presente acuerdos.

3º.- APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA Nº1 DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y COORDINACIÓN DEL REAL MERCADO SIGLO DE ORO Y LAS BODAS DE FELIPE IV.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Turismo, en relación con el informe nº 026/2026, de 11 de mayo, emitido por el Técnico Jurídico de Contratación, cuyo tenor literal es el siguiente:

“(…) Antecedentes de hecho

I.- Con fecha 31 de JULIO 2025, se produjo la formalización del CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y COORDINACIÓN DEL REAL MERCADO SIGLO DE ORO Y LAS BODAS DE FELIPE IV entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y CAMALEON TEATRO S. COOP.

II.- La cláusula 4ª del contrato señala lo siguiente:

Plazo de ejecución (de conformidad con la Cláusula 4 del PPT): un año prorrogable un año más y se extenderá durante el ejercicio 2025, prorrogable hasta 2026, siendo las fechas de celebración del evento las siguientes:

- En 2025, del 29 al 31 de agosto.
- En 2026, del 28 al 30 de agosto.

El contrato se ejecutará durante los días de celebración del evento, a los que se sumarán los días previos de preparación y montaje (hasta una semana previa al inicio del evento) y los posteriores de desmontaje, recogida de material y limpieza del espacio cedido (hasta una semana posterior a su finalización).

No obstante, el contrato entrará en vigor al día siguiente de su firma con el objeto de que la empresa adjudicataria pueda realizar las gestiones necesarias para la correcta ejecución del mismo (contratación de compañías de animación, convocatoria de artesanos, alquiler de elementos decorativos, etc).

Prórroga: Sí procede.

Plazo de la prórroga: Un año.

III.- Obra en el expediente preaviso de comunicación de prórroga del contrato a CAMALEON TEATRO S. COOP., de fecha 8-05-2026 y nº de registro de salida 4183/2026.

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DFF92BCCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
29/05/2026
04/06/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC244AD5F6F266A204397

Fundamentos de Derecho

I.-Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II.- Prórroga prevista en el contrato y en los Pliegos de Condiciones.

La cláusula cuarta anexos señala que la duración del contrato será de un (1) año, pudiendo ser prorrogado por un año más.

El artículo 29.2 de la LCSP señala que el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

El preaviso de la prórroga al contratista se ha efectuado con al menos dos meses de antelación a la fecha de vencimiento del contrato.

Al estar prevista la prórroga en el PCAP-anexos y en el contrato, no existe inconveniente legal alguno para que el órgano de contratación acuerde prorrogar el CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y COORDINACIÓN DEL REAL MERCADO SIGLO DE ORO Y LAS BODAS DE FELIPE IV un año más.

III.- Comunicación a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y al Registro de Contratos del Sector Público

Cumpliendo con el principio de transparencia que encarna la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, deberá comunicarse el acuerdo de prórroga del contrato a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 335.2 y 346.3 de la LCSP.

IV.- Órgano competente

El órgano competente para acordar la prórroga del contrato es el la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 1683/2023, de 20 de junio” [sic].

Visto asimismo el informe nº 0708/2026, de 12 de mayo, emitido por la Interventora Acctal y el informe del Secretario General, de fecha 13 de mayo de 2026, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Prorrogar un (1) año, a contar desde el 31 de julio de 2026, el CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y COORDINACIÓN DEL REAL MERCADO SIGLO DE ORO Y LAS BODAS DE FELIPE IV suscrito entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y CAMALEON TEATRO S. COOP.

Durante la prórroga, el contrato deberá ser ejecutado por la adjudicataria en los mismos términos en los que lo venía prestando, con sujeción al contrato primitivo y a los Pliegos de Condiciones, por la por los siguientes importes y mejoras:



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA EUROS ANUALES, IVA INCLUIDO (27.830 euros); que se desglosa de la siguiente manera:

- 23.000 euros en concepto de base imponible.
- 4.830 euros en concepto de IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

• *Ofrece la programación de una degustación gratuita de la Olla del Segador, plato tradicional típico de la localidad, para un mínimo de 250 personas (debiendo acompañarse una descripción del desarrollo de la actividad y el lugar de celebración de la misma): SÍ.*

• *Ofrece la participación en la programación del evento, de las siguientes compañías y agrupaciones registradas y/o domiciliadas en el municipio de Navalcarnero, con la finalidad de que la propuesta presentada contribuya en la mayor medida posible al impulso de la actividad económica local (debiendo adjuntarse el/los correspondientes compromisos de contratación, debidamente firmados por el/la representante de la entidad que corresponda):*

- ASOCIACIÓN CULTURAL NEGRO AZABACHE
- A.C. LA NAVE ESPACIO CULTURAL
- COLECTIVO DIVERSAS
- ESCUELA DE DANZA TAMARA HERRERO
- HÍPICA EL REMOLINO

SEGUNDO.- *Notificar la presente resolución a CAMALEON TEATRO S. COOP.*

TERCERO.- *Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Turismo y a la Concejalía de Hacienda para su conocimiento y efectos oportunos.*

CUARTO.- *Comunicar los presentes acuerdos a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y al Registro de Contratos del Sector Público.*

QUINTO.- *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presente acuerdos.*

FACTURAS.

4º.- APROBACIÓN DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACIÓN N° 49/2026.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 3498/2025 de 7 de octubre por la que se rectifican las resoluciones 1683/2023 de 20 de junio y 1677/2023 de 17 de junio, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 049/2026.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO “Servicio especializado de atención social a familias y menores en el Municipio de Navalcarnero”

- **JC MADRID DEPORTE Y CULTURA. S.L**

Fra. JCM 41126 04/05/2026 por importe de 5.563,78 euros abril 2026

CONTRATO “Ejecución de obras de la fase III de la ciudad deportiva sita en Avenida Arroyo Juncal, Navalcarnero”

- **UTE NAVALCARNERO FASE III**

Fra. 26004 07/05/2026 por importe de 127.256,23 euros Certificación N°17

CONTRATO “Servicio de ayuda a domicilio para el Ayuntamiento de Navalcarnero”

- **GEROSOL ASISTENCIA, S.L**

Fra. 26C00040 30/04/2026 por importe de 8.578,56 euros abril 2026

CONTRATO “Servicio de acompañamiento Queremos acompañarte para el Ayuntamiento de Navalcarnero”

- **GEROSOL ASISTENCIA, S.L**

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
29/05/2026
04/06/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC244AD5F6F266A204397

Fra. 26C00042 30/04/2026 por importe de 7.624,50 euros abril 2026

CONTRATO "Servicio de acompañamiento Queremos acompañarte Mod.1 para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

- GEROSOL ASISTENCIA, S.L

Fra. 26C00041 30/04/2026 por importe de 313,94 euros abril 2026

CONTRATO "Servicio de atención psicológica a familias en el municipio de Navalcarnero"

- ARQUISOCIAL S.L.

Fra. FV26-00911 30/04/2026 por importe de 3.730,65 euros abril 2026

CONTRATO "Suministro material de electricidad para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

- SUMINISTROS Y MANTENIMIENTOS CAP, S.L

Fra. 604100719 30/04/2026 por importe de 5.547,95 euros

CONTRATO "Organización y ejecución de los Talleres de estimulación cognitiva para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

Fra. 26-10 30/04/2026 por importe de 2.023,12 euros abril 2026

CONTRATO: "Servicios para llevar a cabo la prestación y ejecución de cursos y actividades enmarcados dentro del enunciado Entrenamiento positivo para cuerpo y mente pertenecientes a la programación permanente de la concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Navalcarnero"

Fra. 144 28/03/2026 por importe de 918,18 euros abril 2026

CONTRATO "Servicios postales para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

- SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A.

Fra. 4600101601 27/04/2026 por importe de 1.632,00 euros

Fra. 4600101617 28/04/2026 por importe de 2.454,48 euros

5.- APROBACIÓN DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACIÓN N° 50/2026.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 3498/2025 de 7 de octubre por la que se rectifican las resoluciones 1683/2023 de 20 de junio y 1677/2023 de 17 de junio, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 050/2026.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO "Servicio de apoyo a la recaudación voluntaria y ejecutiva para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

- SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS CORPORACIONES LOCALES, S.L.

Fra. 2026 2 06/02/2026 por importe de 21.794,41 euros recaudación ejecutiva enero 2026

Fra. 2026 6 06/03/2026 por importe de 11.438,31 euros recaudación ejecutiva febrero 2026

Fra. 2026 11 07/04/2026 por importe de 14.954,25 euros recaudación ejecutiva marzo 2026

EDUCACIÓN.

6.- APROBACIÓN DE LAS BASES PARA EL RECONOCIMIENTO A LOS MEJORES EXPEDIENTES ACADÉMICOS 2026.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Educación, en la que manifiesta que, el Ayuntamiento de Navalcarnero, a través de dicha Concejalía, tiene como objetivo reconocer el mérito académico de aquellos escolares matriculados en los centros educativos de Navalcarnero que obtengan las mejores calificaciones en el final de las etapas educativas de primaria, Educación Secundaria Obligatoria y bachillerato, por lo que celebrará el primer acto de reconocimiento a los

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
29/05/2026
04/06/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC244AD5F6F266A204397



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

mejores expedientes académicos 2026, a través de unas bases para el proceso de selección de los niños, niñas y adolescentes ganadores.

Los candidatos a participar serán aquellos alumnos matriculados en cualquier centro escolar del municipio de Navalcarnero, ya sea de carácter público, concertado o privado, que en el presente año escolar se encuentren cursando aquellas etapas educativas cuyo curso constituye un final de estudios mediante la obtención del correspondiente título académico, es decir, 6.º curso de educación primaria, 4.º curso de Educación Secundaria Obligatoria (ESO) y 2.º curso de bachillerato.

Teniendo en cuenta las categorías indicadas, se hará entrega de un total de 18 premios, uno por cada uno de los homenajeados, a quienes se le otorgará a título individual, a modo de galardón, un diploma conmemorativo en funda sedigráfica, así como un premio económico.

Por lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar las bases para el proceso de selección de los niños, niñas y adolescentes ganadores del reconocimiento a los mejores expedientes académicos 2026.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. alcalde-presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.

DEPORTES.

7º.- APROBACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL C.D.E. GALGOS PIELES, PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE DE LA CAZA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Deportes, en la que manifiesta que, de conformidad con el informe emitido por el Coordinador de Deportes, relativo a la justificación de una subvención al CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL GALGOS PIELES, teniendo en cuenta que la promoción general de la actividad física y el deporte en el ámbito local corresponde a los Ayuntamientos y considerando que los clubes deportivos representan la base de la organización deportiva de la Comunidad de Madrid y que las Administraciones Públicas deben fomentar su desarrollo y que el mencionado club dedicado a la promoción deportiva de la caza en el municipio, participó en diferentes competiciones populares, campeonatos de Madrid y España representando a Navalcarnero, además siendo participes de cuantos eventos se organizaron en Navalcarnero. El Club, cumplió los objetivos correspondientes a la pasada temporada deportiva 2025.

Para la justificación del gasto correspondiente a la temporada 2025, el Club presenta relación de facturas y extractos bancarios coincidentes relativos a:

Proveedor	Nº Factura	Importe IVA incluido	Fecha de abono	Justificación
FEG	FV.25-142	1.980,00€	28/07/2025	Aceptada

Por tanto, se considera favorable la justificación de gastos relativos al año 2025 por parte del Club Deportivo Elemental Galgos Pielés.

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la justificación de la subvención concedida al CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL GALGOS PIELES para el desarrollo del deporte de la caza, correspondiente al ejercicio 2025.

SEGUNDO.-Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos.

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79D2EFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
29/05/2026
04/06/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC244AD5F6F266A204397

8º.- APROBACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL C.D.E. LUSUAN, PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE DE LA CAZA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025.

Vista la propuesta de la Concejala-Delegada de Deportes, en la que manifiesta que, de conformidad con el informe emitido por el Coordinador de Deportes, relativo a la justificación de una subvención al CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL LUSUAN, teniendo en cuenta que la promoción general de la actividad física y el deporte en el ámbito local corresponde a los Ayuntamientos y considerando que los clubes deportivos representan la base de la organización deportiva de la Comunidad de Madrid y que las Administraciones Públicas deben fomentar su desarrollo y que el mencionado club dedicado a la promoción deportiva de la caza en el municipio, participó en diferentes competiciones populares, campeonatos de Madrid y España representando a Navalcarnero, además siendo participes de cuantos eventos se organizaron en Navalcarnero. El Club, cumplió los objetivos correspondientes a la pasada temporada deportiva 2025.

Para la justificación del gasto correspondiente a la temporada 2025, el Club presenta relación de facturas y extractos bancarios coincidentes relativos a:

Proveedor	Nº Factura	Importe IVA incluido	Fecha de abono	Justificación
FEG	FV. 25-143	1.980,00€	28/07/2025	Aceptada

Por tanto, se considera favorable la justificación de gastos relativos al año 2025 por parte del Club Deportivo Elemental Lusuan.

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la justificación de la subvención concedida al CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL LUSUAN para el desarrollo del deporte de la caza, correspondiente al ejercicio 2025.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos.

9º.- APROBACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL C.D.A. NAVALCARNERO, PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE DE FÚTBOL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025.

Vista la propuesta de la Concejala-Delegada de Deportes, en la que manifiesta que, de conformidad con el informe emitido por el Coordinador de Deportes, relativo a la justificación de una subvención nominativa al CLUB DEPORTIVO ARTÍSTICO NAVALCARNERO, teniendo en cuenta que la promoción general de la actividad física y el deporte en el ámbito local corresponde a los Ayuntamientos y considerando que los clubes deportivos representan la base de la organización deportiva de la Comunidad de Madrid y que las Administraciones Públicas deben fomentar su desarrollo, y viendo la necesidad de ayudar económicamente al indicado club con el fin de que lleve a cabo las actividades para las que fue creado y poder mantener un club que organice actividades relacionadas con el deporte de fútbol. Para la justificación del gasto correspondiente a la temporada 2025, el Club presenta relación de gastos y extractos bancarios correspondientes relativos a:

Concepto	Importe Líquido	Fecha de Pago	Justificación
-----------------	------------------------	----------------------	----------------------

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79D9EFF92BCCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
29/05/2026
04/06/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC244AD5F6F266A204397



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Nóminas julio 2025	8.931,87€	31/10/2025	Aceptadas
Nóminas octubre 2025	36.313,18€	31/10/2025	
Nóminas noviembre 2025	36.841,07€	01/12/2025	
Nóminas diciembre 2025	34.612,38€	30/12/2025	
IRPF 1er trimestre 2025	21.561,67€	21/04/2025	
IRPF 2º trimestre 2025	10.566,48€	21/07/2025	
IRPF 3er trimestre 2025	14.154,92€	20/10/2025	

Por tanto, una vez revisada la documentación, se considera favorable la justificación de los gastos relativos al año 2025 por parte del Club Deportivo Artístico Navalcarnero.

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la justificación de la subvención concedida al CLUB DEPORTIVO ARTÍSTICO NAVALCARNERO. para el desarrollo del deporte de fútbol, correspondiente al ejercicio 2025.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos.

10º.- APROBACIÓN DE LA SUBVENCIÓN AL C.D.A. NAVALCARNERO, PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE DE FÚTBOL, CON CARGO A LOS PRESUPUESTOS DEL EJERCICIO 2026.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Deportes, en relación con la concesión de una subvención al CLUB DEPORTIVO ARTÍSTICO NAVALCARNERO, teniendo en cuenta que la promoción general de la actividad física y el deporte en el ámbito local corresponde a los Ayuntamientos y considerando que los clubes deportivos representan la base de la organización deportiva de la Comunidad de Madrid y que las Administraciones Públicas deben fomentar su desarrollo, y viendo la necesidad de ayudar económicamente al indicado club con el fin de que lleve a cabo las actividades para las que fue creado y poder mantener clubes que promocionen y organicen actividades relacionadas con el deporte de Fútbol.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la concesión de una subvención al CLUB DEPORTIVO ARTÍSTICO NAVALCARNERO, para el desarrollo del deporte de Fútbol, por un importe de 155.000.-- €, con cargo a los presupuestos del ejercicio 2026.

SEGUNDO.- Aprobar la firma del borrador de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y el CLUB DEPORTIVO ARTÍSTICO NAVALCARNERO, para el desarrollo y promoción del Fútbol, durante la temporada 2026.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

11º.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTRUIDO A [REDACTED] (22/25).

HASH DEL CERTIFICADO:
07E478B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
29/05/2026
04/06/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALLA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC244AD5F6F266A204397

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente de fecha 21 de mayo de 2026, en relación con la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante este Ayuntamiento de Navalcarnero por [REDACTED] con domicilio en la calle [REDACTED] de esta Villa, y resultando los siguientes,

HECHOS

1º.- [REDACTED], presentó, el día 28 de julio de 2025, un escrito dirigido a este Ayuntamiento en reclamación de la responsabilidad patrimonial derivada de los daños físicos que sufrió su hijo, menor de edad, siempre de acuerdo con su propia versión de los hechos, que a continuación reproducimos:

“Mediante este escrito quiero solicitar como madre del perjudicado daños y perjuicios a este Ayuntamiento.

Redacto los hechos acontecidos:

El día jueves 24-07-2025 aproximadamente a las 16:00 pm en el parque que está situado en la calle [REDACTED] en el municipio de Navalcarnero, en la pista de color azul de baloncesto, mi hijo [REDACTED] con DNI {xxx} tuvo una caída en la cual se hizo una profunda herida con las vallas de la pista de baloncesto, lo cual tuvo un traumatismo en la extremidad superior. También tiene un raspón en la rodilla derecha, la herida que causó la valla en el brazo de mi hijo la cual le ponen 12 puntos, 6 internos y 6 externos, eso le imposibilita hacer sus actividades normales y cotidianas sufre dolor y traumatismo por el accidente. Al sitio de los hechos asistió policía local y protección civil y Summa. Por favor solicito que este caso de un niño de tan solo 11 no quede en la impunidad quiero como madre que se haga o se resuelva el caso de la mejor manera posible, ya que no sabemos que secuelas puede haber ocasionado este accidente a mi hijo emocional y psicológicamente, le quedará en su piel la marca de su peor pesadilla para toda la vida, él es un niño que se dedica al baloncesto y quiero que siga así. También solicito a este Ayuntamiento que se {xxx} las vallas de todos los parques de Navalcarnero donde están expuestas estas instalaciones para que a ningún niño le pase lo mismo que a mi hijo, quedo ahora a la espera de una contestación favorable”.

Junto a su escrito de reclamación aportó informe médico de urgencias del hospital Rey Juan Carlos de fecha 24 de julio de 2025 recibiendo el alta el día 25 de julio.



2º.- Tras recibir un requerimiento municipal de subsanación de documentación donde se le requirió a [REDACTED], que valorase económicamente el daño físico sufrido por su hijo, la ciudadana presentó una

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79D92E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
29/05/2026
04/06/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC244AD5F6F266A204397



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

nueva instancia en el registro municipal, con fecha 26 de septiembre de 2025, donde, tras relatar nuevamente los antecedentes del caso, solicitó una ampliación del plazo concedido por parte de esta Administración Local, para poder aportar la cuantificación económica de las lesiones derivadas del accidente físico sufrido por el menor de edad en una cancha de baloncesto municipal.

██████████, aportó igualmente informes de cura de enfermería del hospital Rey Juan Carlos de fechas 12 y 20 de agosto de 2025.

3º.- Finalmente, mediante instancia de fecha 23 de octubre de 2025, ██████████, solicitó en concepto de indemnización la cuantía de 30.681,06 euros desglosados en los siguientes conceptos:

.- 95,26 euros son por perjuicio particular grave por el día que estuvo ingresado en el hospital desde el 24 de julio de 2025 hasta el 25 de julio de 2025.

.- 1.717,04 euros son por perjuicio personal moderado por los 25 días siguientes desde el 26 de julio de 2025 hasta el 20 de agosto de 2025, que es cuando le retiraron los puntos (a razón de 66,04 euros/día).

.- 1.524,00 euros por perjuicio personal básico por los 40 días siguientes desde el 21 de agosto de 2025 hasta el 29 de septiembre de 2025, fecha en la que se le dio de alta en Traumatología del Hospital (a razón de 38,10 euros/día).

.- 508,03 euros por operación-sutura de puntos que se tuvo que realizar mi hijo en el hospital.

.- 26.836 euros por perjuicio estético moderado en su grado medio debido a la cicatriz de entre 7 y 8 cm que le ha quedado en el brazo a mi hijo de 11 años.

También aportó, junto a documentación ya presentada, el informe de alta del menor de edad ██████████ del hospital Rey Juan Carlos, de fecha 29 de septiembre de 2025.

4º.- Constan en el expediente los siguientes informes que se transcriben por orden cronológico de emisión:

4.1º.- Informe de Policía Local de Navalcarnero (Madrid), Novedad 25/6.036, con el siguiente contenido:

“Manifestación del Demandante:

Informa que un menor se hizo una herida de grandes dimensiones en su brazo derecho.

Actuación:

Personados en el lugar, los agentes se entrevistan con la tutora legal del menor, manifestando esta, que dejó el menor un momento en la pista de baloncesto mientras ella recogía su hija en la guardería y que al volver, vio como el menor sujetaba el bíceps de su brazo derecho con su mano izquierda, momento en que se percató de la herida que se produjo debido a que el menor estaba jugando (subiendo y bajando) en la valla de la pista de baloncesto. Se persona la dotación V.I.R. 4 de Summa a las 15.58.

Se traslada el menor al hospital Rey Juan Carlos”.

4.2º.- Informe de Protección Civil de Navalcarnero que consta del siguiente contenido:

“El día 24 de julio de 2025, la dotación de guardia de la ambulancia SVB de Protección Civil recibe aviso (nº de informe 3507) por caída de varón en el parque del Pijorro, llegando al lugar a las 15:40 horas. En el lugar se presta asistencia a ██████████, el cual a nuestra llegada se encuentra sentado en un bando del parque junto al Polideportivo con el brazo tapado. El paciente refiere que se ha caído contra la valla del parque en frente del P. del Pijorro. Presenta desgarró en cara interna del brazo derecho y erosión en rodilla derecha.

Se solicita SVA, y tras valoración trasladamos al Hospital Rey Juan Carlos”.

4.3º.- Informe del Departamento de Deportes de Navalcarnero (Madrid) que consta del siguiente contenido:

“La Concejalía de Deportes no tiene control sobre el equipamiento deportivo de barrio que indica la solicitante añadiendo, además, que son instalaciones de libre uso por parte de los usuarios que así lo estimen oportuno. Desconocemos qué tipo de mantenimiento preventivo, correctivo o cualquier otra inspección requerida se ha llevado a cabo por el departamento gestor de la construcción e instalación de este equipamiento en base a los hechos descritos y a las deficiencias mencionadas.

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39BF758C530720AF1E72B7
F3D58AD79D9EFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
29/05/2026
04/06/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC244AD5F6F266A204397

Por tanto, desde esta Concejalía no os podemos facilitar más información al respecto sobre esta reclamación ya que no tenemos ningún tipo de dominio sobre este equipamiento ni más conocimiento sobre el suceso objeto de reclamación que el presentado por la solicitante”.

4.4º.- Informe del Departamento de Servicios Municipales con el siguiente contenido:

“Una vez realizada visita de inspección se comprueba que todo el vallado se encuentra en perfecto estado, tanto el de la pista como el vallado perimetral. También se realiza inspección a la propia pista, no encontrándose ningún desperfecto. Así mismo, se adjuntan fotografías al expediente”.



NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

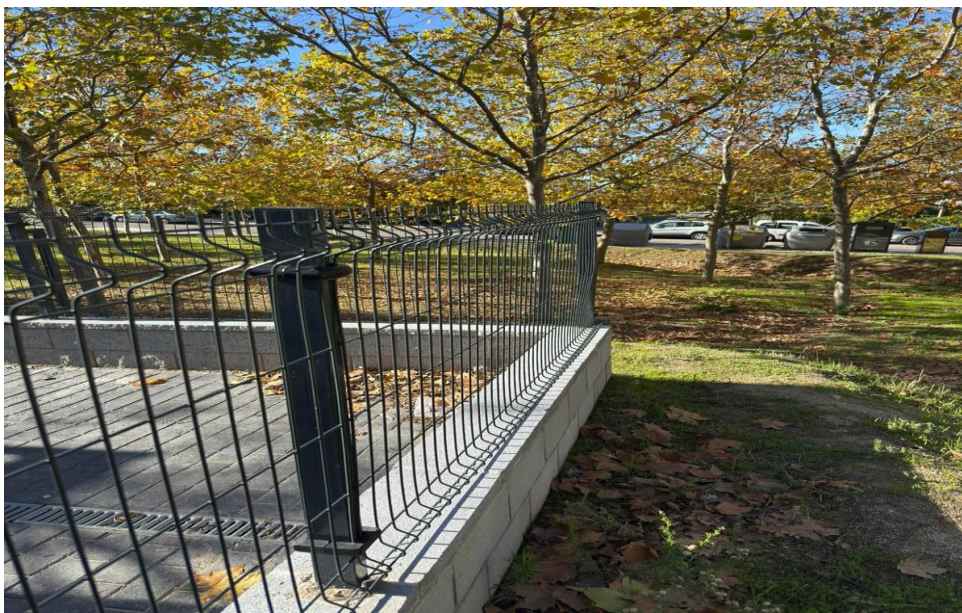
FECHA DE FIRMA:
29/05/2026
04/06/2026

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79D9EFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC244AD5F6F266A204397



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO



HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79D9EFF92BCCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
29/05/2026
04/06/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC244AD5F6F266A204397



HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DFF92BCCB2E510D840FAE75341E86
FECHA DE FIRMA:
29/05/2026
04/06/2026
Código Seguro de Verificación: 28600IDOC244AD5F6F266A204397

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

5º.- Con fecha 26 de enero de 2026 se redactó el trámite de audiencia del presente expediente siendo notificado a Zurich, compañía aseguradora del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), el día 28 de enero de 2026.

Del mismo modo fue recepcionada la notificación del mismo por ██████████ el día 9 de febrero de 2026.

6º.- Finalmente, con fecha 19 de febrero de 2026, ██████████, solicitó tanto las peticiones de los informes técnicos del presente expediente como el contenido de los mismos.

El mismo día 19 de febrero personal del Departamento Jurídico le entregó la totalidad de la documentación solicitada.

A los citados hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El órgano competente para resolver la presente reclamación es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el Decreto 3498/2025, de 7 de octubre de 2025, de delegación de competencias del Alcalde-Presidente en uso de la facultad que le confiere el artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

2º.- El artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la responsabilidad de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

3º.- Dicha legislación general viene constituida por las disposiciones del Capítulo IV del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo artículo 32.1, de acuerdo con el artículo 106.2 de la Constitución, establece el derecho de los particulares a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que aquella sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

4º.- La citada regulación general, contenida en la mencionada Ley 40/2015, así como en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Públicas, recoge una doctrina jurisprudencial reiterada (entre otras: Sentencias del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 1991 y 24 de octubre de 1995) conforme a la cual, la responsabilidad patrimonial de la Administración requiere, para ser declarada, la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realización de un daño material o perjuicio evaluable económicamente e individualizado en la persona citada.*
- b) Que el daño o lesión sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa a efecto sin intervención extraña que pueda influir en el nexo causal.*
- c) Que el daño o perjuicio no se hubiera producido por fuerza mayor.*
- d) Que la lesión efectiva en los bienes y derechos de los particulares no sea un daño que los afectados tengan la obligación jurídica de soportar.*

5º.- La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas ha sido configurada tanto por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y la Doctrina del Consejo de Estado como por la normativa vigente como una responsabilidad objetiva, lo que requiere la concurrencia de los elementos precisos que configuran su nacimiento. Ello determina que para que pueda atribuirse responsabilidad a la Administración se exige una cumplida acreditación no sólo del hecho y del resultado lesivo a que dé lugar sino también, fundamentalmente, de la relación causal y directa entre unos y otros.

6º.- Para que el daño concreto producido por el funcionamiento del servicio sea antijurídico basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social. Si no se rebosan tales estándares, existirá entonces deber del perjudicado de soportar el menoscabo y, consiguientemente, la obligación de resarcir el daño o perjuicio causado por la actividad o inactividad administrativa no será imputable a la Administración.

7º.- En lo relativo al presente expediente de Responsabilidad Patrimonial lo que aquí concierne es determinar si se ha producido un daño a [REDACTED] hijo, menor de edad de [REDACTED], que dé lugar a una indemnización por parte de esta Administración Local como consecuencia de la prestación del servicio público de instalaciones deportivas de uso público por parte del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), en aplicación del artículo 26.1 c) de la LBRL 7/1985 de 2 de abril.

8º.- De la amplia relación de informes técnicos obrantes en el expediente hay que recordar el contenido del informe del Departamento de Servicios Municipales:

“Una vez realizada visita de inspección se comprueba que todo el vallado se encuentra en perfecto estado, tanto el de la pista como el vallado perimetral. También se realiza inspección a la propia pista, no encontrándose ningún desperfecto. Así mismo, se adjuntan fotografías al expediente”.

Del mismo modo recuperamos aquí el informe redactado por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid):

“{...} Actuación:

Personados en el lugar, los agentes se entrevistan con la tutora legal del menor, manifestando esta, que dejó el menor un momento en la pista de baloncesto mientras ella recogía su hija en la guardería y que al volver, vio como el menor sujetaba el bíceps de su brazo derecho con su mano izquierda, momento en que se percató de la herida que se produjo debido a que el menor estaba jugando (subiendo y bajando) en la valla de la pista de baloncesto. Se persona la dotación V.I.R. 4 de Summa a las 15.58.

Se traslada el menor al hospital Rey Juan Carlos”.

9º.- [REDACTED], madre del menor de edad [REDACTED], declaró personalmente a los agentes de Policía Local, el día 24 de julio de 2025, que su hijo se produjo la herida al estar “subiendo y bajando” en la valla de la pista de baloncesto. Hizo esa declaración in situ donde se había producido el siniestro.

No todo evento dañoso acaecido en un centro deportivo público determina per se la responsabilidad de la administración titular de la instalación, y ello porque, como se reitera en

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79D9EFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
29/05/2026
04/06/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC244AD5F6F266A204397

la Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de marzo de 2013, con cita de las anteriores de 5 de junio de 1998, de 13 de noviembre de 1997, y de 13 de septiembre de 2002, “aun cuando la responsabilidad de la Administración ha sido calificada por la jurisprudencia de esta Sala como un supuesto de responsabilidad objetiva, ello no convierte a la Administración en responsable de todos los resultados lesivos que puedan producirse por el simple uso de instalaciones públicas, sino que, es necesario que esos daños sean consecuencia directa e inmediata del funcionamiento normal o anormal de aquella”.

La Sentencia del tribunal Supremo de 22 de febrero de 2007 destaca que “es un criterio de imputación del daño al que lo padece la asunción de los riesgos generales de la vida (STS 21 de octubre de 2005 y 5 de enero de 2006), de los pequeños riesgos que la vida obliga a soportar (SSTS de 11 de noviembre de 2005 y 2 de marzo de 2006) o de los riesgos no cualificados, pues riesgos hay en todas las actividades de la vida (STS 17 de julio de 2003), en aplicación de la conocida regla *id quod plerumque accidit* (las cosas que ocurren con frecuencia, lo que sucede normalmente), que implica poner a cargo de quienes lo sufren aquel daño que se produce como consecuencia de los riesgos generales de la vida inherentes al comportamiento humano en la generalidad de los casos, debiendo soportar los pequeños riesgos que una eventual falta de cuidado y atención comporta en la deambulación de los lugares de paso”.

Por los hechos probados en el expediente, en base a la declaración, que consta en el informe policial, de ██████████, madre del menor de edad ██████████ el joven se encontraba jugando, dando saltos a una de las vallas que rodean la pista de baloncesto, actuación entendible dentro del marco de su edad, pero que no tiene nada que ver con la práctica del deporte del baloncesto y la utilización de la instalación. Instalación que, por otro lado, no presenta deficiencia técnica alguna.

██████████ generó, con su acción, un riesgo para él mismo cuyas consecuencias, profundo corte en uno de sus brazos, no pueden ser imputados a esta Administración Local.

10º.- En segundo lugar, en relación al *petitum* indemnizatorio solicitado, no está firmado por ningún profesional experto en valoración del daño corporal, no consta un informe técnico que sirva de soporte a la cuantía peticionada.

11º.- Por todo lo expuesto en los puntos 9º y 10º de los FUNDAMENTOS JURÍDICOS en el presente expediente no queda acreditada ni la relación de causalidad entre la incorrecta prestación del servicio público de instalaciones deportivas de uso público por parte del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) y los daños físicos sufridos por el menor de edad ██████████ el pasado 24 de julio de 2025 en una pista de baloncesto municipal ubicada en la calle Juan Antonio Zenón, ni queda, del mismo modo, argumentado en el presente expediente, el *petitum* indemnizatorio solicitado.

12º.- En conclusión, y de acuerdo a los fundamentos planteados, procede desestimar la reclamación de indemnización solicitada por ██████████, madre del menor de edad ██████████, en el escrito de Responsabilidad Patrimonial presentado en el Registro Municipal el día 28 de julio de 2025.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 1978
- Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

“**PRIMERO.-** De acuerdo con el dictamen n.º 247/26 de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid procede DESESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por ██████████, madre del menor de edad ██████████, con fecha 28 de julio de 2025.

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
29/05/2026
04/06/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC244AD5F6F266A204397



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente resolución a [REDACTED], junto con el dictamen n.º 247/26 de la Comisión Jurídica Asesora.

TERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la compañía aseguradora municipal Zurich.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos”.

12º.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTRUIDO A [REDACTED] (13/26).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente de fecha 21 de mayo de 2026, en relación con la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante este Ayuntamiento de Navalcarnero por [REDACTED] con domicilio en la calle [REDACTED] [REDACTED] C.P. [REDACTED] (Madrid), y resultando los siguientes,

HECHOS

1º.- [REDACTED] presentó el día 1 de abril de 2026, un escrito dirigido a este Ayuntamiento en reclamación de la responsabilidad patrimonial derivada de los daños y perjuicios que, según manifestó, se le ocasionaron del siguiente modo:

“Que, el solicitante, mientras se encontraba con su vehículo por la Avenida de la [REDACTED], a la altura de la calle del [REDACTED], al circular por dicha vía se levanta una alcantarilla del mobiliario urbano fracturando una de las ruedas del vehículo, siendo imposible la reparación de la misma.

Que, estos hechos ocurrieron el día 27 de marzo de 2026 a las 10:45 horas. Que, por lo ocurrido en el lugar, el solicitante llamó a la policía local, personándose una patrulla, la cual informa al solicitante que dejarán informe”.

Solicita, [REDACTED] en concepto de petitum indemnizatorio, 120 euros (coste de los dos neumáticos). Junto a su escrito de reclamación [REDACTED] aportó factura de reparación de fecha 31 de marzo de 20256, comprobante de pago, así como documental fotográfica.

2º.- Durante la tramitación del presente expediente de Responsabilidad Patrimonial se ha prescindido del trámite de audiencia, a juicio del técnico que suscribe, en aplicación del artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3º.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicitó informe al Departamento de Policía Local que manifestó lo siguiente:

- NOVEDAD: 26/2.373

Lugar: [REDACTED] (de la). 28600 Navalcarnero (Madrid). [REDACTED]

Manifestación del Demandante:

Llama el conductor de un vehículo que dice haber reventado una rueda por causa de un bache en la calzada. Indica que ya no se encuentra en el lugar, pero que está próximo, ya que vive cerca y se ha tenido que marchar con la rueda reventada porque su mujer está sola y embarazada.

Actuación:

Se le informa al requirente que irá un patrulla a la mayor brevedad / Se comisiona un patrulla para que acuda al lugar.

Personado el patrulla comprueba que la tapa de alcantarilla está en mal estado. Pertenece al Canal de Isabel II.

Se filia al conductor y se aportan fotos de la alcantarilla y de los daños producidos en el vehículo.

Se filia al testigo de lo sucedido, siendo un trabajador de Servicios Municipales, que se encontraba en frente de donde suceden los hechos.

Se señala con un cono.

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
29/05/2026
04/06/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC244AD5F6F266A204397

Vehículo implicado:

Matrícula [REDACTED], Bastidor [REDACTED], Marca [REDACTED] Modelo [REDACTED] tipo [REDACTED]



A los citados hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El órgano competente para resolver la presente reclamación es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el Decreto 3498/2025 de 7 de octubre de 2025 de delegación de competencias del Alcalde-Presidente en uso de la facultad que le confiere el artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

2º.- El artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la responsabilidad de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

3º.- Dicha legislación general viene constituida por las disposiciones del Capítulo IV del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo artículo 32.1, de acuerdo con el artículo 106.2 de la Constitución, establece el derecho de los particulares a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que aquella sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.

4º.- La citada regulación general, contenida en la mencionada Ley 40/2015, y en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge una doctrina jurisprudencial reiterada (entre otras: Sentencias del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 1991 y 24 de octubre de 1995) conforme a la cual, la responsabilidad patrimonial de la Administración requiere, para ser declarada, la concurrencia de los siguientes requisitos:

- e) La efectiva realización de un daño material o perjuicio evaluable económicamente e individualizado en la persona citada.
- f) Que el daño o lesión sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa a efecto sin intervención extraña que pueda influir en el nexo causal.
- g) Que el daño o perjuicio no se hubiera producido por fuerza mayor.
- h) Que la lesión efectiva en los bienes y derechos de los particulares no sea un daño que los afectados tengan la obligación jurídica de soportar.

5º.- Aunque la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas ha sido configurada tanto por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y la Doctrina del Consejo de Estado como por la normativa vigente como una responsabilidad objetiva, requiere de la concurrencia de los elementos precisos que configuran su nacimiento, es decir de una cumplida acreditación no sólo



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

del hecho y del resultado lesivo a que de lugar sino también, y muy fundamentalmente, de la relación causal y directa entre el hecho y los daños.

6º.- En el supuesto que nos ocupa, es indubitable que el artículo 26.1.a) de la LBRL 7/1985 de 2 de abril impone a todos los municipios, como obligación ex lege, entre otros servicios, la pavimentación de las vías públicas.

Este precepto, aplicado al presente caso, se traduce en un conjunto de obligaciones para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), tales como tener sus vías urbanas con un correcto asfaltado, mantenerlas libres de obstáculos como, por ejemplo, resaltos bien conservados sin que falten partes de su estructura o generen riesgos para el tráfico rodado, pequeñas piedras, manchas de aceite, placas de hielo... que puedan suponer un peligro para los propios conductores, mantener una correcta señalización de las vías (pasos de cebra, líneas continuas o discontinuas...), una adecuada señalización de las mismas con las correctas y oportunas señales de tráfico, una buena iluminación que permita una adecuada circulación para los conductores y peatones que las circulan o cruzan respectivamente, etc.

7º.- Con la documentación obrante en el expediente (informe emitido por el Departamento de Policía Local en la que se incorpora documental fotográfica, así como la documental fotográfica aportada por la parte reclamante) ha quedado acreditado que la alcantarilla de la calzada de la [REDACTED] a la altura de la Calle [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid), el día 27 de marzo de 2026, consigue demostrar el nexo causal, entre el daño reclamado por [REDACTED] respecto al turismo con matrícula [REDACTED] y la falta de cumplimiento del estándar de mantenimiento de las vías públicas por parte de esta Administración municipal, en el supuesto que nos ocupa.

8º.- Por todo lo expuesto, procede determinar la responsabilidad del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) por la no correcta prestación del servicio público de mantenimiento de las vías públicas municipales.

9º.- Sin embargo, en cuanto a la factura aportada debe estimarse solo en relación a la rueda dañada del turismo de [REDACTED] dado que el daño que repara el área de Responsabilidad Patrimonial de la Administración es el daño real y efectivo no cubre el daño conjeturado, eventual o hipotético.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 1978.
- Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por todo lo cual, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- “ESTIMAR PARCIALMENTE la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por [REDACTED] con fecha 1 de abril de 2026, por los daños ocasionados en el turismo (vehículo con matrícula [REDACTED]) mientras el mismo era conducido por el término municipal de Navalcarnero (avenida de la Casa Roque) el día 27 de marzo de 2026”.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] el contenido de la presente resolución.

TERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución al Departamento de Intervención-Tesorería y solicitar del mismo el abono de la cantidad de 60 euros a favor de [REDACTED] dado que, en el expediente de contratación del Seguro de Responsabilidad Civil General del Ayuntamiento de Navalcarnero, con número 024SER24, adjudicado a la compañía aseguradora Zurich Insurance, se estableció una franquicia que debe soportar el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) de 800 euros.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos”.

EXPEDIENTES SANCIONADORES.

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
29/05/2026
04/06/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALLA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 286001DOC244AD5F6F266A204397

13º.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (317/25).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 317/25, de fecha 21 de mayo de 2026, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 6 de noviembre de 2025, a las 09:45 horas, en la [REDACTED], de Navalcarnero (Madrid), agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantaron un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“No portar la botella con solución jabonosa obligatoria durante el paseo del animal por el bulevar de [REDACTED]. Observando a la persona hasta la zona terriza de [REDACTED].

En el apartado de alegaciones del denunciado del acta-denuncia se recogió lo siguiente: “Se le está denunciando en una zona sin asfalto, en el campo”.

- Le corresponde a [REDACTED] identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

- Con fecha 24 de febrero de 2026 se acuerda incoar expediente a [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración del artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, publicada en el B.O.C.M. N.º 263 del 28 de octubre de 2020 y modificada mediante anuncio en el B.O.C.M. N.º 194 del 16 de agosto de 2022 por importe de 100 € en base a los artículos 62.b.19) y 67 de la citada ordenanza.

- Consta en el expediente la notificación publicada en el B.O.E. N.º 86, de fecha 8 de abril de 2026, tras intentar ser notificado de forma infructuosa mediante correo certificado, a fecha 19 de marzo de 2026, en el domicilio de [REDACTED] de acuerdo con la documentación obrante en el expediente.

-No consta en el expediente escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero dispone lo siguiente:

“Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan animales de compañía impedirán que éstos ensucien con sus deyecciones (deposiciones y micciones) las vías y espacios públicos o privados de uso común. En todo caso, la persona que conduzca al animal estará obligada a llevar bolsas impermeables en cantidad suficiente para introducir las defecaciones, procediendo a la recogida y limpieza inmediata de las mismas y depositarlas en papeleras habilitadas a tal fin o en contenedores de residuos sólidos urbanos. Igualmente deberán de disponer de botella/s con agua mezclada preferentemente con vinagre o jabón en cantidad suficiente para limpiar y minimizar el efecto de las micciones de las mascotas”.

El artículo 67 sanciona con multas de 100 a 300 € las infracciones leves recogidas en el artículo 62.b.19) de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero.

MOTIVACIÓN.

La normativa contempla un presupuesto claro de comisión de una infracción leve, no existiendo alegaciones por parte del infractor. No se dan las causas objetivas para una posible graduación de la sanción, por lo que la infracción se impone en su grado mínimo, esto es 100 €.

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 € como responsable de la vulneración del artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.b.19) como infracción leve cuya sanción se recoge en el artículo 67 de la citada ordenanza.

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
29/05/2026
04/06/2026

PUERTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC244AD5F6F266A204397



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

La sanción económica de 100 € deberá realizarse en la cuenta [REDACTED] de la entidad bancaria Caixabank Now, indicando en el campo concepto el n.º de expediente (317/25) y el titular de la sanción [REDACTED]

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

14.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED]. (318/25).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 318/25, de fecha 21 de mayo de 2026, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 6 de noviembre de 2025, a las 10:15 horas, en la [REDACTED] (frente N.º [REDACTED]), de Navalcarnero (Madrid), agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantaron un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“No portar la botella con solución jabonosa durante el paseo del animal. En este caso, dos perros”.

En el apartado de alegaciones del denunciado del acta-denuncia se recogió lo siguiente: “Que se encuentra justo frente al domicilio y los animales realizan micción en el campo”.

- Le corresponde a [REDACTED] identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

- Con fecha 24 de febrero de 2026 se acuerda incoar expediente a [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración del artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, publicada en el B.O.C.M. N.º 263 del 28 de octubre de 2020 y modificada mediante anuncio en el B.O.C.M. N.º 194 del 16 de agosto de 2022 por importe de 100 € en base a los artículos 62.b.19) y 67 de la citada ordenanza.

- Consta en el expediente la notificación publicada en el B.O.E. N.º 86, de fecha 8 de abril de 2026, tras intentar ser notificado de forma infructuosa mediante correo certificado, a fecha 19 de marzo de 2026, en el domicilio de [REDACTED] de acuerdo con la documentación obrante en el expediente.

-No consta en el expediente escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero dispone lo siguiente:

“Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan animales de compañía impedirán que éstos ensucien con sus deyecciones (deposiciones y micciones) las vías y espacios públicos o privados de uso común. En todo caso, la persona que conduzca al animal estará obligada a llevar bolsas impermeables en cantidad suficiente para introducir las defecaciones, procediendo a la recogida y limpieza inmediata de las mismas y depositarlas en papeleras habilitadas a tal fin o en contenedores de residuos sólidos urbanos. Igualmente deberán de disponer de botella/s con agua mezclada preferentemente con vinagre o jabón en cantidad suficiente para limpiar y minimizar el efecto de las micciones de las mascotas”.

El artículo 67 sanciona con multas de 100 a 300 € las infracciones leves recogidas en el artículo 62.b.19) de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero.

MOTIVACIÓN.

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
29/05/2026
04/06/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALLA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC244AD5F6F266A204397

La normativa contempla un presupuesto claro de comisión de una infracción leve, no existiendo alegaciones por parte del infractor. No se dan las causas objetivas para una posible graduación de la sanción, por lo que la infracción se impone en su grado mínimo, esto es 100 €.

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED], imponiéndole una sanción económica de 100 € como responsable de la vulneración del artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.b.19) como infracción leve cuya sanción se recoge en el artículo 67 de la citada ordenanza.

La sanción económica de 100 € deberá realizarse en la cuenta [REDACTED] de la entidad bancaria Caixabank Now, indicando en el campo concepto el n.º de expediente (318/25) y el titular de la sanción [REDACTED]

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

15º.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (352/25).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 352/25, de fecha 21 de mayo de 2026, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 1 de diciembre de 2025, a las 22:25 horas, en la Plaza de Segovia, de Navalcarnero (Madrid), agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantaron un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Se observa a tres varones consumiendo latas de cerveza de la marca Mahou clásica en un banco sito en los soportales de la [REDACTED].”

- Le corresponde a [REDACTED], identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

- Con fecha 10 de marzo de 2026 se acuerda incoar expediente a [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración del artículo 30.3 de la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos, por importe de 300 € en base a los artículos 55.2 y 59.1.a) de la citada ley.

- Consta en el expediente la notificación publicada en el B.O.E. N.º 86, de fecha 8 de abril de 2026, tras intentar ser notificado de forma infructuosa mediante correo certificado, a fecha 23 de marzo de 2026, en el domicilio de [REDACTED] de acuerdo con la documentación obrante en el expediente.

-No consta en el expediente escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 30.3 de la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos dispone lo siguiente:

“No se permitirá la venta ni el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, salvo terrazas, veladores, o en días de feria o fiestas patronales o similares regulados por la correspondiente ordenanza municipal.

Las Entidades Locales, a través de las correspondientes ordenanzas municipales, podrán declarar determinadas zonas como de acción prioritaria a los efectos de garantizar el cumplimiento de la prohibición de consumo de bebidas alcohólicas en determinados espacios públicos, fomentando, al mismo tiempo, espacios de convivencia y actividades alternativas, contando para el establecimiento de estas limitaciones con los diferentes colectivos afectados”.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

El artículo 59.1.a) sanciona con multas de 300 a 30.050 € las infracciones leves recogidas en el artículo 55.2 de la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos.

MOTIVACIÓN.

La normativa contempla un presupuesto claro de comisión de una infracción leve, no existiendo alegaciones por parte del infractor. No se dan las causas objetivas para una posible graduación de la sanción, por lo que la infracción se impone en su grado mínimo, esto es 300 €.

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 300 € como responsable de la vulneración del artículo 30.3 de la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos, tipificada en el artículo 55.2 como infracción leve cuya sanción se recoge en el artículo 59.1.a) de la citada ley.

La sanción económica de 300 € deberá realizarse en la cuenta [REDACTED] de la entidad bancaria Caixabank Now, indicando en el campo concepto el n.º de expediente (352/25) y el titular de la sanción ([REDACTED]).

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

16º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formularon.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y treinta minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DDEFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
29/05/2026
04/06/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC244AD5F6F266A204397